



DECRETO N°. 132-

(16 MAR 2020)

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA EMERGENCIA SANITARIA EN SALUD, SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE SOACHA"

El Alcalde Municipal de Soacha Cundinamarca en uso de las facultades conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 190 de la Ley 136 de 1.994, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 20 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Carta Política establece que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 190 de la Ley 136 de 1.994, dispone que el Alcalde Municipal dirige la acción administrativa del municipio; asegura el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que es función de las Direcciones Seccionales de Salud de conformidad con el Decreto 780 de 2016, artículo 2.8.81.1.9, en el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, declarar en su jurisdicción la emergencia sanitaria en salud de conformidad con la Ley.

Que de acuerdo con el Decreto 780 de 2016 las autoridades sanitarias del nivel territorial que ejercen funciones de vigilancia y control sanitario deben adoptar las medidas necesarias de carácter preventivo, de seguridad y control, con el fin de prevenir y controlar enfermedades y factores de riesgo que puedan producirse, en especial, las establecidas en el artículo 2.8.8.1.4.30 de Decreto 780 de 2016 e informar oportunamente al Sistema de Vigilancia en Salud Pública.

Que el párrafo 1 del 2.8.8.1.4.30 de Decreto 780 de 2016, señala:

"En caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada."

Que mediante Resolución 380 de marzo 10 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19.

Que la Ley 1801 de 2016, atribuye a los alcaldes municipales la adopción de medidas transitorias de policía ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población:

"ARTICULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y/los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.



DECRETO N°. 132-18

(16 MAR 2020)

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA EMERGENCIA SANITARIA EN SALUD, SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE SOACHA"

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria."

Que el artículo 202 íbidem concede a los alcaldes municipales adoptar medidas frente a situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias.

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores (...)"

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional.

Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.

Que el pasado 10 de marzo de 2020, mediante Circular N°0018, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública emitieron acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociados al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que de conformidad con el artículo 564 de la Ley 9 de 1979 corresponde al Estado, como regulador, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que la Ley 1523 de 2012, artículo 4, numeral 25, define el riesgo de desastres como los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad.

Que el Secretario de Salud del Municipio de Soacha solicitó al Comité Municipal de Gestión del Riesgo la declaratoria de emergencia sanitaria y la situación de calamidad pública para adoptar medidas de contención que permitan contener la propagación del virus covid -19, y adicionalmente poder atender oportunamente los casos que se llegaren a presentar, en sesión del día 16 de marzo de 2020, este Comité decide declarar estas medidas urgentes de mitigación del riesgo.

Que en atención a la rápida evolución del COVID – 19, la población de Soacha se enfrenta a un grave riesgo en la salud y vida, en consecuencia se deben adoptar las recomendaciones de promover el aislamiento social preventivo, como una medida efectiva para reducir el riesgo de contagio en nuestra comunidad, nuestro Municipio y en el País,



DECRETO N°. 132-18
(16 MAR 2020)

“POR EL CUAL SE DECLARA UNA EMERGENCIA SANITARIA EN SALUD, SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE SOACHA”

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Emergencia Sanitaria en toda la jurisdicción del Municipio de Soacha, por causa del coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de Soacha (Cundinamarca), por el término de hasta de tres (3) meses por la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional, en tal virtud se dará aplicación a lo previsto en los artículos 65, 66, 67 y 80 de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: Suspender la atención al público en las dependencias de la Alcaldía Municipal de Soacha, y todas las entidades públicas de la administración Municipal, desde la fecha y hasta que se levante la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, en consecuencia se suspenden los términos en todas las actuaciones administrativas y misionales, excepto los procesos de contratación, durante este término.

PARÁGRAFO 1: Los términos suspendidos se reanudarán automáticamente una vez se levante la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la implementación de las medidas de protección, que se enuncian a continuación, de obligatorio cumplimiento, en atención a las recomendaciones dadas por el Gobierno Nacional:

1. Se suspenden las clases presenciales a partir del 16 de marzo de 2020 en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas, permaneciendo en sus hogares en aislamiento preventivo con el apoyo de su núcleo familiar y de acuerdo con lo ordenado por el Gobierno Nacional el periodo de vacaciones se adelantará del 30 de marzo al 20 de abril de 2020, a partir del 20 de abril de acuerdo con la evolución se determinara si se continua con el calendario académico presencial o virtual.

Durante la semana del 16 al 27 de marzo maestros y directivos deben presentar planes y metodologías no presenciales de estudio para que sean desarrolladas por los estudiantes desde sus casas.

A las Instituciones de educación públicas y privadas recomendamos desarrollar estrategias flexibles para estudio virtual o a distancia.

2. Disponer como única línea de atención las 24 horas del día, para la atención de los posibles casos de Coronavirus COVID-19 el número 7305500.
3. Prohibir los eventos de carácter académico, deportivo, recreativo, cultural, religioso y comercial, o de cualquier otra índole que implique la reunión de varias personas o aglomeraciones, incluidas las asambleas de propiedad horizontal.
4. Se prohíbe la venta de licores después de las 18:00 horas.
5. Se suspenden las citas médicas en la Empresa Social del Estado – ESE Municipal, para ser atendidas por los profesionales directamente en el domicilio de las personas, excepto las urgencias vitales.
6. Prohibir las visitas en lugares donde se encuentre población que tiene mayor riesgo de afectación por el virus, tales como adultos mayores, población carcelaria, enfermos crónicos y personas en sitios de albergue permanente.



DECRETO N.º 132-01
(16 MAR 2020)

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA EMERGENCIA SANITARIA EN SALUD, SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE SOACHA"

7. Prohibir la venta de comida y de artículos en el espacio público del Municipio, en caso e incumplimiento de esta medida se impondrán las sanciones de las que trata el Código Nacional de Policía.
8. Se prohíbe la circulación de los menores de edad por el Municipio, salvo que se encuentren con un adulto responsable.
9. Se solicita a los centros comerciales, supermercados y grandes superficies ubicados en el Municipio de Soacha restringir la entrada de personas, para el efecto la entrada vehicular y peatonal no debe superar el 30 % de su capacidad total.
10. Suspender la Ciclovía y tener habilitadas las ciclorutas en todo el Municipio.
11. Conminara a todas las empresas de transporte público deberán realizar limpieza y desinfección diaria de sus vehículos antes de ser puestos en servicio.
12. Los empleadores deberán promover y facilitar a sus trabajadores, el trabajo en casa y organizar horarios de trabajo flexibles, así como otorgar vacaciones a los empleados que ya cumplieron con el tiempo para disfrutarlas.
13. Se establece el Puesto de Mando Unificado Virtual para atender todas las urgencias que se presenten en te tema, y en caso de ser necesario se convocara de manera presencial.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Soacha (Cundinamarca),


JUAN CARLOS SALDARRIAGA GAVIRIA
ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA


REYES MURILLO HIGUERA
SECRETARIO DE SALUD

Proyectó: Darlin Lenis Espitia – Jefe Oficina Asesora Jurídica 